



COMUNA DE
SAUCE VIEJO

SAUCE VIEJO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ORDENANZA COMUNAL N° 3873/2020

VISTO

Las medidas adoptadas a nivel nacional, provincial, municipal y comunal en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria.

CONSIDERANDO

Que, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), se han adoptado diferentes tipos de medidas a nivel nacional, provincial y local.

Que el incumplimiento de las medidas adoptadas configuran delitos tipificados por el Código Penal Argentino en los Arts. 205 y 239, a saber: "**ARTICULO 205.** - *Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia*" y "**ARTICULO 239.** - *Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.*"

Que sin perjuicio de la normativa de fondo, y atendiendo a la necesidad de prevenir los contagios entre personas, es imperioso crear un Régimen Sancionatorio Excepcional de Emergencia Sanitaria, ello debido a la gran cantidad de personas que no cumplimentan con las medidas adoptadas.

Que dicho Régimen se aplicará a los efectos de paliar la actual situación de desatención por parte de la ciudadanía, como así también atender a las denuncias de los particulares que detectan incumplimientos y temen por la rápida propagación del virus entre los habitantes.

Que esta Comisión Comunal debe dictar el acto administrativo correspondiente a los efectos mencionados.

POR TODO ELLO,

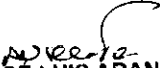
LA COMISIÓN COMUNAL DE SAUCE VIEJO SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Apruébese el Régimen Sancionatorio Excepcional de Emergencia Sanitaria – COVID 19 que como Anexo Único forma parte de la presente.

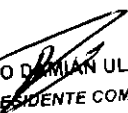
ARTÍCULO 2.- Créese una cuenta específica para la recaudación de las multas consignadas en el Anexo y con el destino consignado en el Art. 8 del mismo, bajo el nombre de “Régimen Sancionatorio Excepcional de Emergencia Sanitaria – COVID 19”, autorizando al Presidente Comunal a realizar los trámites que sean necesarios a dichos efectos.

ARTÍCULO 3.- De forma. Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

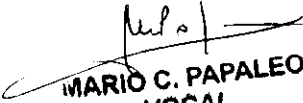

JOSÉ LUIS ARANDA
VICEPRESIDENTE
COMUNA DE SAUCE VIEJO


FABIAN A. ROMACHO
SECRETARIO DE ACTA
COMUNA DE SAUCE VIEJO




PEDRO DAMIAN ULIAMBRE
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO


ROMINA ANDREA RODRIGUEZ
TESORERA
COMUNA DE SAUCE VIEJO


MARIO C. PAPALET
VOCAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO


Dr. C.P. JORGE A. BESSOMART
Secretario Administrativo
Comuna de Sauce Viejo



COMUNA DE
SAUCE VIEJO

ANEXO ÚNICO

RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL EMERGENCIA SANITARIA - COVID19

ARTÍCULO 1.- Objeto. Toda persona humana o jurídica que incumpla alguno de los Protocolos de Actuación, Disposiciones y Resoluciones de la Comuna de Sauce Viejo, -sin perjuicio de las actuaciones que correspondiere a la autoridad competente conforme a lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal de la República Argentina- será pasible al siguiente Régimen Sancionatorio Excepcional:

1.1) Incumplimiento de medidas de protección personal. Toda persona que incumpla con las medidas de protección personal establecidas para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público, al circular en transporte público en el ámbito del Distrito de Sauce Viejo, será sancionada con multa de entre PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) y PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00);

1.2) Incumplimiento de medidas de prevención para actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales. Los comercios, empresas, industrias, prestadores de servicios y todos aquellos establecimientos en que se desarrollen actividades económicas, deportivas, artísticas, culturales, religiosas, sociales y toda otra actividad análoga que incumplan con las medidas de protección que le resultaren aplicables, serán sancionados con multa de entre PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) y PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00);

1.3) Incumplimiento de medidas de prevención en relación a reuniones familiares o de cualquier otro tipo. Toda persona que incumpla con las recomendaciones y lineamientos generales para la realización de reuniones familiares o de cualquier otro tipo que fuere habilitada por la autoridad competente, será sancionada con multa de entre PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) y PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00);

1.4) Incumplimiento de disposiciones y medidas para el ingreso, tránsito y permanencia en territorio comunal. Toda persona que incumpla con los protocolos de actuación, disposiciones y resoluciones establecidos para el ingreso, tránsito y permanencia en el territorio comunal,

será sancionado con multa de entre PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) y PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00); y

1.5) Incumplimiento de cuarentena, aislamiento sanitario estricto o cualquier otra indicación epidemiológica. Toda persona que incumpla con los protocolos de actuación, disposiciones y resoluciones referidos a la observancia de cuarentena, aislamiento sanitario estricto o cualquier otra indicación epidemiológica, será sancionada con multa de entre PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) y PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00).

ARTÍCULO 2.- Morigeración de las sanciones. La persona que, habiendo incurrido en alguno de los incumplimientos mencionados en la presente Ley, colabore aportando información, datos o requerimientos relevantes solicitados por la Autoridad Sanitaria Provincial que resulten útiles para la investigación epidemiológica, puede obtener una reducción de la multa aplicable a la mitad de la escala sancionatoria prevista para cada caso.

ARTÍCULO 3.- Reincidencia. En caso de reincidencia el importe de la multa prevista para la infracción de que se trate, se duplicará.

ARTÍCULO 4.- Reducción por pago voluntario. La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, dispondrá un descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa aplicada cuando el infractor efectúe el pago de manera espontánea.

ARTÍCULO 5.- Empleados Comunales. En caso de detectarse el incumplimiento de las medidas por parte de un Empleado de la Comuna de Sauce Viejo se aplicará, además del régimen de multas establecido por la presente, un apercibimiento que ingresará a los antecedentes del mencionado.

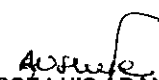
ARTÍCULO 6.- Autoridad de Aplicación. El Juzgado de Faltas de la Comuna de Sauce Viejo, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, aplicando el procedimiento de faltas previsto por la normativa local.

ARTÍCULO 7.- Ampliación. Facúltase al Presidente Comunal a incorporar nuevos tipos de infracciones o modificar las enumeradas en el Art. 1 de la presente, conforme la situación epidemiológica de la localidad y la dinámica de la pandemia COVID-19 así lo aconsejen.



**COMUNA DE
SAUCE VIEJO**

ARTÍCULO 8.- Destino de las multas. Los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ordenanza serán destinados para la compra de insumos necesarios en entidades sanitarias de la localidad. La Autoridad de Aplicación remitirá a la Comisión Comunal, en forma mensual, un informe sobre los montos ingresados por aplicación de esta Ordenanza, en la cuenta específica creada al efecto.


JOSÉ LUIS ARANDA
VICEPRESIDENTE
COMUNA DE SAUCE VIEJO


FABIÁN A. ROMAGNOL
SECRETARIO DE ACTAS
COMUNA DE SAUCE VIEJO




PEDRO DANIEL ULIAMBRE
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO


ROMINA ANDREA RODRIGUEZ
TESORERA
COMUNA DE SAUCE VIEJO


MARIO C. PAPALEO
VOCAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO


Dr. C.P. JORGE A. BESSONART
Secretario Administrativo
Comuna de Sauce Viejo